



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México



Proyectables I Contribuciones de las Personas Morales

Programa Educativo: Licenciado en Contaduría

Créditos Institucionales:7

Centro Universitario UAEM Texcoco

Autor:

Dra. María de los Ángeles Velázquez Martínez

UNIDAD de Competencia 1

Conceptos Básicos

Establecimiento permanente

Interés

Imposición internacional

Acreditamiento del impuesto

Factor de ajuste

Factor de actualización

▶ **Establecimiento permanente:** Se define como cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes como:

- ▶ Sucursales
- ▶ Agencias
- ▶ Oficinas
- ▶ Fábricas
- ▶ Talleres
- ▶ Instalaciones
- ▶ Minas
- ▶ Canteras
- ▶ Cualquier lugar de exploración,



Interés

- ▶ Con base en el artículo 8 LISR, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase entre otros:
 - ✓ Rendimientos de deuda pública
 - ✓ Rendimientos de bonos u obligaciones
 - ✓ Comisiones con motivo de garantía o apertura de créditos
 - ✓ Otorgamiento de una garantía
 - ✓ Ganancia en enajenación de bonos, valores o títulos de crédito



Imposición internacional

- ▶ La doble imposición se define como el hecho sobre el que, de una idéntica manifestación de riqueza incidan una multitud de impuestos.
- ▶ Cuando entre las rentas del contribuyente figuren rendimientos o ganancias patrimoniales obtenidos y gravados en el extranjero, se deducirá la menor de las cantidades siguientes:



- ▶ A) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero, por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sobre dichos rendimientos o ganancias patrimoniales.
- ▶ B) El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la parte de base liquidable gravada en el extranjero.



Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 5 LISR

“Los residentes en México podrán acreditar, contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que se trate de ingresos por los que se esté obligado al pago del impuesto en los términos de la presente Ley. El acreditamiento a que se refiere este párrafo sólo procederá siempre que el ingreso acumulado, percibido o devengado, incluya el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero”

Factor de ajuste

Artículo 6 LISR

Cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes o de operaciones, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN I. Para calcular la modificación en el valor de los bienes o de las operaciones, en un periodo, se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

- ▶ *a) Cuando el periodo sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.*

- ▶ *b) Cuando el periodo sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.*

Ejemplo:

Para determinar el ajuste anual por inflación acumulable correspondiente al ejercicio 2016, se aplica al resultado obtenido de la disminución de los saldos promedio de créditos y deudas (créditos 700,000 - deudas 900,000= 200,000 deudas mayor que créditos) el factor de ajuste anual que se obtiene bajo el siguiente procedimiento:

Factor de ajuste:	
INPC Diciembre 2016 / INPC Diciembre 2015	
122.515 / =118.532 - 1	
Saldo promedio	200,000.00
Factor de ajuste	.1605
Ajuste anual por inflación acumulable	32,100.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

FRACCIÓN II. Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un periodo, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo.



FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización se utiliza para traer a valor presente los importes o precios antiguos.

Formula:

INPC del mes más reciente / INPC del mes más antiguo



FACTORES MAS UTILIZADOS

De Actualización inicial:
INPC Fecha de Actualiz. / INPC fecha de Adquis.

De Ajuste mensual:
{ INPC mes actual / INPC mes anterior } - 1

De Ajuste a pesos de cierre:
INPC mes de cierre / INPC de cada mes del período

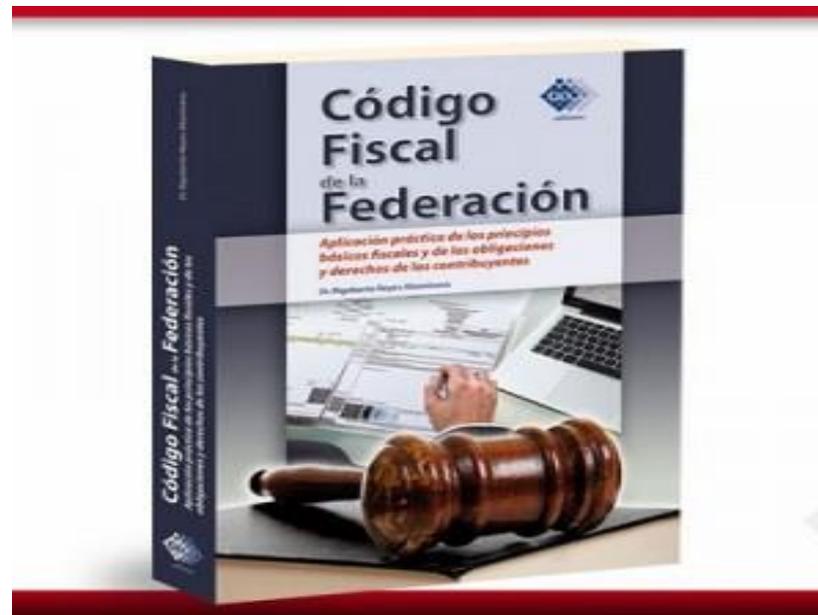
De Actualización promedio:
INPC fecha de actualización / INPC prom. del período

Ejemplo:

Para actualizar la depreciación anual de un automóvil que se deducirá en el ejercicio 2016 por un importe de \$100,000.00; se utiliza el factor de actualización por el período que comprende, INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se va a deducir entre el INPC de la fecha de adquisición del activo (Agosto 2014).

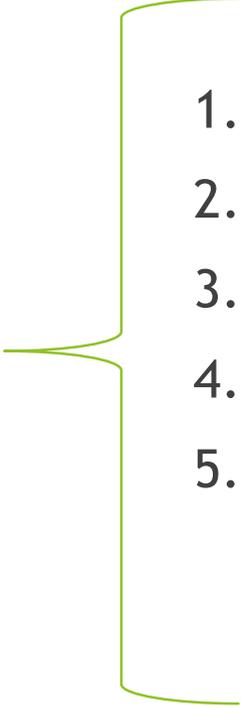
Factor de actualización:	
INPC Junio 2016 / UNPC Agosto 2013	
$126.408 / 108.918 = 1.1605$	
Depreciación anual 100,000.00	
Factor de actualización 1.1605	
Depreciación actualizada 116,050.00	

En la determinación del factor de ajuste y del factor de actualización deberá considerarse el resultado hasta el diezmilésimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A, último párrafo del Código Fiscal de la Federación .



Unidad de Competencia 2

Disposiciones Generales

- 
- 1.- Resultado Fiscal (ISR Anual)
 - 2.- Pagos Provisionales
 - 3.- Ingresos Nominales
 - 4.- Utilidad Fiscal
 - 5.- PTU

ISR ANUAL

I. El resultado fiscal, es la diferencia que resulta de restar a los Ingresos Acumulables, las partidas que la Ley del Impuesto sobre la Renta LISR especifica como deducibles, así como las amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le aplicará la tasa del 30% de impuesto señalada en el artículo 9 de la LISR.

DECLARACION / PAGO DEL EJERCICIO

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.



- **El Impuesto Sobre la Renta** a cargo se determina en aquellos casos en que el resultado fiscal sea positivo, bajo el siguiente procedimiento:

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Ingresos acumulables	100,000.00
B	Deducciones autorizadas	70,000.00
C= A-B	Utilidad fiscal	30,000.00
D	PTU pagada en el ejercicio	4,000.00
D	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar (en caso de existir)	2,500.00
E= C-D	Resultado fiscal	23,500.00
F	Tasa de ISR	30%
G=E*F	ISR causado	7,050.00
H	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	2,000.00
I= G-H	ISR a cargo (o a favor)	5,050.000

PAGOS PROVISIONALES:

El artículo 14 de la LISR señala el siguiente procedimiento:

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago:	69,800.00
B	Coeficiente de utilidad	.1280
C= A-B	Resultado fiscal	8,934.00
D	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar (en caso de existir).	4,000.00
E= C-D	Resultado fiscal	4,934.00
F	Tasa de ISR	30%
G=E*F	Pago provisional de ISR	1,480.20
H	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio	900.00
I= G-H	ISR a cargo (o a favor)	580.20

Determinación del Coeficiente de Utilidad



Utilidad fiscal



Ingresos
Nominales



Coeficiente
de utilidad

Con base el artículo 14 F I párrafo III, se debe utilizar un coeficiente, buscando un ejercicio con utilidad de hasta 5 años hacia atrás de aquel al que corresponde el pago.

Participación a los Trabajadores de las Utilidades (PTU)

- ▶ La PTU es un derecho que se otorga a todos los trabajadores con fundamento en el artículo 123fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ▶ Para la determinar de la renta gravable, se deberá disminuir de los ingresos acumulables (excepto el ajuste anual por inflación acumulable) las deducciones autorizadas señaladas en el artículo 25 (excepto el ajuste anual por inflación deducible y las señaladas en el artículo 28 de la LISR).



- ▶ **Los Recursos Humanos** representan un importante pilar en las compañías, ya que poseen características peculiares como, la capacidad intelectual y la fuerza humana, mismas que varían de acuerdo al tipo de individuo, por lo que se convierten en parte importante en la consecución de los objetivos de la empresa y de sus utilidades, el reparto de éstas contribuyen a elevar el nivel económico de los trabajadores y mejoran la distribución de la riqueza.



¿Cómo se calcula y reparte la PTU ?

La PTU es del 10% del resultado determinado conforme a lo establecido en el artículo 9 F II segundo párrafo como sigue:

Ingresos Acumulables	780,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	685,000.00
Renta gravable base para PTU	95,000.00
Tasa establecida en la LFT.	10%
Igual =	
PTU a repartir	9,500.00

PARTICIPA

NO PARTICIPA

Todos los trabajadores que hayan laborado más de 60 días. (eventuales o de planta).

Los directores, administradores y gerentes generales

Para los trabajadores de confianza, se debe considerar el salario más alto que perciba el trabajador sindicalizado, a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, aumentado en un 20%, como salario tope máximo.

Socios o accionistas

Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.

Personal que haya laborado menos de 60 días.

Trabajadores bajo el régimen de subcontratación

Profesionales, técnicos, artesanos y otros que en forma independiente prestan servicios a una empresa, siempre y cuando no exista una relación de trabajo subordinada con el patrón.

Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de una negociación.

Procedimiento para realizar el reparto de PTU

I. Se divide el monto a repartir en 2 partes iguales.

- La primera parte se reparte entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, obteniendo un total de días trabajados.

Se obtiene un factor dividiendo el total de días trabajados / PTU (la mitad del importe a repartir).

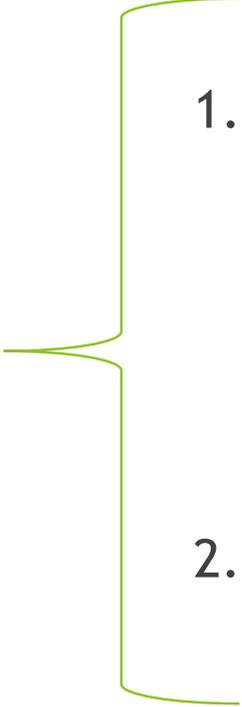
- La segunda se reparte sumando el importe total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, obteniendo un total de salarios pagados.

Se obtiene un factor de dividiendo el total de salarios pagados / PTU (la mitad del importe a repartir).

II. Con base a lo establecido en el artículo 122 de la LFT, el reparto deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se pague el ISR anual, fecha límite 31 de Mayo personas morales, 30 de junio personas físicas.

Unidad de competencia 3

Ingresos



1.- Ingresos Acumulables

2.- Ingresos Nominales

INGRESOS NOMINALES

(artículo 14 F III párrafo segundo)

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.



INGRESOS ACUMULABLES (artículo 18 (LISR)).

- i. Ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito y otros.
- ii. Ajuste anual por inflación acumulable.
- iii. Ingresos de establecimientos en el extranjero.
- iv. Ingresos estimados por la autoridad.
- v. Ganancia derivada de transmisión de propiedad de bienes por pagos en especie.
- vi. Mejoras en beneficio del arrendador.
- vii. Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor, partes sociales o aportaciones de participación patrimonial.
- viii. Ganancia de fusión o escisión de sociedades y en reducción de capital.
- ix. Recuperación de créditos incobrables.
- x. Recuperación de pérdidas por seguros y fianzas.
- xi. Indemnización de seguros de hombres clave.
- xii. Gastos a favor de terceros sin comprobación



En Artículo 17 (LISR) señala que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.



II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

INGRESOS ACUMULABLES

Se utilizan para
determinar el impuesto
del ejercicio.

INGRESOS NOMINALES

Se utilizan para el cálculo
de pagos provisionales.

Unidad de competencia 4

Deducciones autorizadas

Deducciones autorizadas

Gastos no deducibles



Artículo 25 LISR Deducciones autorizadas



- i. *Devoluciones descuentos o bonificaciones.*
- ii. *Costo de lo vendido.*
- iii. *Gastos. (estrictamente indispensables)*
- iv. *Inversiones*
- v. *Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuitos*
- vi. *Cuotas pagadas por patronos al imss*
- vii. *Intereses devengados*
- viii. *Ajuste anual por inflación deducible*
- ix. *Anticipos y rendimientos pagados que paguen las sociedades cooperativas de producción.*
- x. *Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones complementarias a las que establece el IMSS.*

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

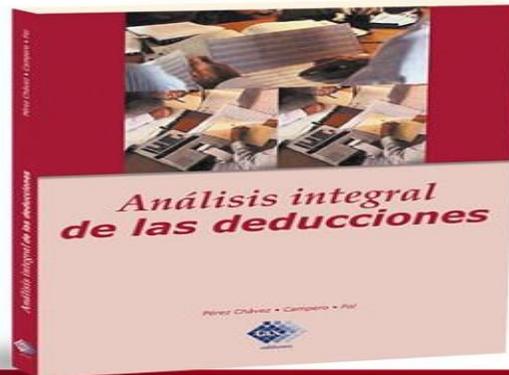
Que sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

La deducción de las inversiones debe estar de acuerdo con lo señalado en la sección correspondiente.

Deben estar debidamente amparadas por un comprobante fiscal

Cuando el gasto exceda de \$2,000,00 debe ser pagado con cheque o transferencia electrónica

Deben estar debidamente registradas en contabilidad



GASTOS NO DEDUCIBLES (Artículo 28 LISR)

- ▶ ISR y contribuciones a cargo de terceros.
- ▶ Subsidio para el empleo y accesorios de las contribuciones.
- ▶ Gastos e inversiones que correspondan a ingresos exentos.
- ▶ Obsequios, atenciones y otros gastos análogos.
- ▶ Los gastos de representación.
- ▶ Viáticos y gastos de viaje.
- ▶ Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.
- ▶ IVA y IEPS
- ▶ Consumos en bares y restaurantes.
- ▶ Intereses derivados de deudas en exceso.
- ▶ Anticipos de gastos (cuando no sean comprobados).



**DEDUCCIONES
AUTORIZADAS
REQUISITOS**

Deben estar efectivamente pagadas, cuando sean menores o hasta por un monto de \$ 2,000.00; cuando sean por montos superiores deben liquidarse por transferencia electrónica, cheque nominativo; en este caso se considerara efectivamente pagado cuando se cobre el cheque, o por tarjeta de débito o crédito.

**GASTOS NO
DEDUCIBLES**

Tienen un registro en la contabilidad para cumplir con las Normas de Información Financiera, sin embargo para efectos fiscales no se toman en cuenta para la determinación del resultado fiscal.

Unidad de competencia 5

Pérdida fiscal

Concepto

Determinación

Amortización

Actualización



Unidad de competencia 5

Pérdida fiscal

- ▶ El artículo 57 de la LISR señala:

Se obtiene de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de éstas últimas sean mayores a los ingresos.

Ingresos acumulables
\$ 890,000
Menos
Deducciones autorizadas
\$ 1,050,000.00
Pérdida fiscal
(160,000.00)



- A. **Plazo para su amortización:** La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Cuando el contribuyente no la disminuya pudiendo hacerlo perderá el derecho a, hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.
- B. **El derecho a disminuir es personal,** del contribuyente que la sufra y no podrá ser transmitido a otra persona, ni en la fusión de sociedades.

- A. Actualización de pérdidas fiscales: La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio de actualizará multiplicándola por el factor de actualización que comprende; INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió / primer mes de la segunda mitad del mismo ejercicio.

la parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de amortizar, se actualizará por segunda , tercera y cuarta vez ...hasta agotarla multiplicándola por el factor de actualización que comprende; INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se va a aplicar / INPC del mes en que actualizó por última vez.

- B. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como ultimo mes de la primera mitad, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.
- C. INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

CONCLUSIONES

- i. Las personas morales legalmente constituidas como sociedades están obligadas a contribuir con el gasto público a través del pago de contribuciones, el Impuesto Sobre la Renta (ISR), aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa del 30%, cuando su establecimiento permanente este ubicado y se perciba riqueza en territorio nacional.
- ii. Cuando se tenga ISR pagado en el extranjero este, podrá acreditarse contra el impuesto a cargo generado en territorio nacional, con el objetivo de evitar la doble tributación.
- iii. Durante un ejercicio fiscal las personas morales deben calcular, registrar y enterar en tiempo y forma los pagos provisionales y determinar el ISR mediante declaración anual que debe presentarse ante las oficinas autorizadas a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a la fecha de cierre del ejercicio.
- iv. Cuando las contribuciones no sean enteradas en tiempo y forma deberán ser actualizadas conforme a las leyes fiscales vigentes.
- v. Los ingresos nominales son considerados para el calculo de pagos provisionales, los ingresos acumulables para el calculo del ISR.

CONCLUSIONES

- vi. Para efectos de la determinación de renta gravable para el pago de la PTU, se consideran ingresos acumulables aquellos efectivamente percibidos, excepto el ajuste anual por inflación acumulable, así como las deducciones autorizadas para que para tal efecto señale a ley, excepto el ajuste anual por inflación deducible.
- vii. La PTU es un derecho de los trabajadores que debe repartirse a más tardar el 31 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, liquidando a sus trabajadores una parte con base a los días trabajados y la otra parte con base al salario devengado.
- viii. En el registro de gastos resulta indispensable verificar que todos los comprobantes que los amparan, cumplan con requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.
- ix. Cuando en un ejercicio ocurra una pérdida fiscal, los contribuyentes tendrán derecho a actualizar y amortizar la misma hasta los diez ejercicios siguientes en que ésta haya ocurrido; contra utilidades generadas con posterioridad.

CONCLUSIONES

x. Al cumplir con el pago de contribuciones en tiempo y forma, de manera conjunta se contribuye a formar un país con cultura cívica y ética así como también en una constante mejora en los servicios públicos, que se traduce en calidad de vida para los ciudadanos.



BIBLIOGRAFIA

- ▶ Pérez Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo (2014): Compendio fiscal correlacionado por artículo, Décimo primera edición, Taxx Editores, México.
- ▶ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ▶ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ▶ Calvo Langarica, César. (2017): Estudio Contable de los Impuestos, edición 01, Ed. PAC, México.